

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

*Sumilla: "Por lo tanto, para la formulación de observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se aprecia que el procedimiento previsto en la normativa de contratación pública **no permite actuaciones adicionales por parte de la Entidad fuera del citado plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de los documentos por parte del postor adjudicatario**".*

Lima, 1 de octubre de 2024

VISTO en sesión del 1 de octubre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 6466/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **BRAIN TEAM S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado Concurso Público N° 0011-2021-SEDAPAL, convocado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** para la *"Contratación de servicio de mantenimiento y reparación de grupos electrógenos y motobombas"*; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE¹, el 31 de marzo de 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 0011-2021-SEDAPAL, para la *"Contratación de servicio de mantenimiento y reparación de grupos electrógenos y motobombas"*, con un valor estimado de S/ 439,669.91 (cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve con 91/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

¹ Obrante a folio 327 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

Según el respectivo cronograma, el 7 de mayo de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas; y, el 10 de junio del mismo año, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa BRAIN TEAM S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 434,450.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

El 16 de julio de 2021, se registró en el SEACE, la Carta N° 762-2021-EPEC² del 16 de julio de 2021, mediante la cual la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección. En la misma fecha se declaró desierto el procedimiento de selección, al no existir otra oferta válida.

2. Mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero³ y Escrito s/n⁴ del 20 de agosto de 2021, presentados el 6 de setiembre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad remitió el Informe N° 375-2021-EC⁵ del 20 de agosto de 2021 y el Informe N° 335-2021-EPEC⁶ del 10 de agosto de 2021, en los cuales señaló lo siguiente:

- Mediante la Carta N° 121-2021-BT de 6 de julio de 2021, el Adjudicatario presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Mediante la Carta N° 708-2021-EPEC de 8 de julio de 2021, se comunicó el correo electrónico al Adjudicatario conteniendo las observaciones a la documentación presentada. Posteriormente, a través de la Carta N° 137-2021-EPEC, el Adjudicatario subsanó la documentación observada.
- El 15 de julio de 2021, el Equipo Programación y Ejecución Contractual (EPEC) presentó al Equipo de Contrataciones (EC⁷), el Informe N° 298-2021-EPEC, solicitando la revisión al contrato a suscribirse con el Adjudicatario; en consecuencia, mediante correo electrónico⁷ el 15 de julio

² Obrante a folio 47 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 5 y 6 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 1 a 4 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 13 al 17 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 18 al 23 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 34 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

de 2021, el ECo informó la observación realizada a los poderes de la gerente general del Adjudicatario, debido a que no se observa coincidencia entre las actividades del objeto de la sociedad y el objeto del presente procedimiento de selección.

- Consecuentemente, el 15 de julio de 2021, mediante correo electrónico⁸ el EPEC solicitó al Adjudicatario presentar la copia literal de la partida electrónica emitida por SUNARP de la empresa o la copia de los testimonios de escritura pública de la constitución o copia de los testimonios de modificaciones actualizadas a la fecha, con el fin de verificar si dentro del objeto social se encuentran las actividades que son materia a contratar, con plazo al día siguiente a medio día.
- El 15 de julio de 2021, el Adjudicatario presentó la copia literal de la partida electrónica emitida por SUNARP; no obstante, el 16 de julio de 2021, el EPEC volvió a requerir al Adjudicatario que adjunte documentación que sustente su objeto social, debido a que su gerente general se encuentra facultada para suscribir contratos relacionados a la ejecución de todo acto y el contrato correspondiente al objeto de la sociedad, siendo que la escritura de constitución es del año 2019, y podían existir modificaciones.
- En base a ello, mediante Carta N° 139-2021-BT⁹ del 16 de julio de 2021, el Adjudicatario remitió la ficha RUC de la empresa; no obstante, con Memorando N° 259-2021-Eco¹⁰ del 16 de julio de 2021, el ECo señaló que la gerente general no ostenta en sus poderes las facultades suficientes para suscribir el contrato.
- Consecuentemente con Carta N° 762-2021-EPEC¹¹ del 16 de julio de 2021, notificada a través del SEACE en la misma fecha, se comunicó la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección al no haberse perfeccionado el contrato por causa atribuible al Adjudicatario. Posteriormente, se publicó a través del SEACE el Memorando N° 3617-2021-EPEC¹² de 10 de agosto de 2021, la declaratoria de desierto al existir un único postor en el procedimiento de selección en mención.

⁸ Obrante a folio 44 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 30 y 31 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folios 51 al 52 del expediente administrativo.

¹¹ Obrante a folios 47 al 49 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 56 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

- Finalmente, indican que con Informe N° 335-2021-EPEC del 10 de agosto de 2021 disponen la comunicación de los hechos acontecidos al Tribunal con el fin de iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Adjudicatario.
3. Por Decreto del 29 de abril de 2024¹³, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se trasladó la denuncia a la Entidad para que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Adjudicatario, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en atención a ello, se requirió lo siguiente:
- a. Copia legible del documento y sus anexos, mediante el cual el Adjudicatario presentó de manera parcial o completa los requisitos para perfeccionar el contrato del procedimiento de selección.
 - b. Copia legible de la Carta N° 708-2021-EPEC de fecha 08 de julio 2021 mediante la cual la Entidad comunica al Adjudicatario las observaciones a la presentación de la documentación para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.
4. Mediante Carta s/n¹⁴ del 14 de mayo de 2024, presentado en la misma fecha en el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada con Decreto del 29 de abril de 2024; esto es, la Carta N° 121-2021-BT de fecha 06 de julio de 2021, suscrita por la señora Silvia Eyzaguirre Coronado, en su calidad Gerente General del Adjudicatario, en la que se presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato; así como, la Carta N° 708-2021-EPEC de fecha 08 de julio de 2021, mediante el cual la Entidad comunica las observaciones a la presentación de la documentación para perfeccionar el contrato.
5. Con Decreto del 10 de junio de 2024¹⁵, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del procedimiento de selección; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

¹³ Obrante a folios 204 y 205 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante folio 224 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folios 336 al 339 del expediente administrativo. El Adjudicatario fue notificado por Casilla Electrónica del OSCE el 11 de junio de 2024. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 41272-2024.TCE el 12 del mismo mes y año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

En tal sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. Con el Decreto de 27 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Quinta Sala para que emita pronunciamiento.
7. Con Decreto del 12 de julio de 2024, y, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se resolvió remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal. El expediente fue recibido en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de ocurrido el hecho imputado.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

[El subrayado es agregado].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

3. De acuerdo con ello, incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que incumplen su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

4. Ahora bien, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor están obligados a contratar”*.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 141 del Reglamento establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato.

5. Asimismo, de acuerdo al literal b) de dicho artículo, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

contrato en el plazo previsto en el literal a). Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

6. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato se inicia con el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme.
7. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización.
8. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Por otra parte, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. Asimismo, en el caso de subasta inversa electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Por otra parte, el referido artículo señala que el consentimiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

9. Conforme con lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
10. Aunado a ello, cabe traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE¹⁶ del 11 de junio de 2021, según el cual, la infracción materia de análisis se configura conforme a lo siguiente: "(i) cuando vence el plazo previsto en la normativa para

¹⁶ Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

presentar los requisitos destinados al perfeccionamiento del contrato sin que haya cumplido con dicha actuación, (ii) cuando vence el plazo otorgado por la Entidad para subsanar las observaciones a la documentación presentada (u omitida, cuando corresponda) sin que haya cumplido con dicha actuación, o (iii) *haya incumplido con perfeccionar el contrato (a través de la suscripción del documento que lo contiene o de la recepción de la orden de compra o de servicios) en el plazo legal pese a haber cumplido todos los requisitos previstos en las bases*".

11. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas, debiéndose precisar que el análisis que se desarrollará a fin de determinar la existencia o no de dicha infracción, se encontrará destinado a verificar que la conducta omisiva del presunto infractor, esto es, la de no suscribir el contrato, cumplir con recibir la orden de servicio o compra, o no efectuar las actuaciones previas destinadas a dicho perfeccionamiento, haya ocurrido, debiéndose verificar para su configuración, la no existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible al imputado, conforme señala el numeral 3 del artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato.

12. De manera previa, conviene recordar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –*en concordancia con el principio de legalidad*¹⁷– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes, a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.
13. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual comisión de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que éste contaba para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección,

¹⁷ El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

en el cual debía presentar la documentación prevista en las bases integradas y, de ser el caso, la Entidad debía solicitar la subsanación correspondiente, a fin que el postor adjudicado cuente con la posibilidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.

También corresponde verificar, si pese a haber cumplido con todos los requisitos previstos en las bases, incumplió con perfeccionar el contrato (a través de la suscripción del documento que lo contiene).

14. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario tuvo lugar el **10 de junio de 2021, siendo publicado en el SEACE el mismo día.**

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección corresponde a un concurso público en el cual existió pluralidad de postores, el consentimiento de la buena pro se produjo a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, es decir, quedó consentido el **22 de junio de 2021**, siendo registrado en el SEACE el **23 del mismo mes y año.**

15. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles siguientes para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, el cual vencía el **6 de julio de 2021¹⁸**, y a los dos (2) días siguientes como máximo – de no mediar observación alguna – se debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el **8 del mismo mes y año.**
16. Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por la Entidad en su Informe N° 375-2021-EC¹⁹ del 20 de agosto de 2021 y el Informe N° 335-2021-EPEC²⁰ del 10 de agosto de 2021, el Adjudicatario presentó, **dentro del plazo establecido**, a través de la Carta N° 121-2021-BT del 6 de julio de 2021²¹, la documentación para el perfeccionamiento del contrato. A continuación, se reproduce la imagen de la citada carta:

¹⁸ El martes 29 de junio de 2021 fue día de San Pedro y San Pablo.

¹⁹ Obrante a folios 13 al 17 del expediente administrativo.

²⁰ Obrante a folios 18 al 23 del expediente administrativo.

²¹ Obrante a folio 227 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

000770

Lima, 06 de julio del 2021

000768

Rto. 40268-20

CARTA N° 121-2021-BT

Señor
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
Autopista Ramiro Prialé 210, El Agustino

SEDAPAL
Escuela Programación y
Ejecución Contr. Ciudad
06 JUL. 2021
RECIBIDO
Reg. Hora 10:40

Asunto : Documentación para perfeccionamiento de contrato

Referencia : CP-SM-11-2021-SEDAPAL-1

De nuestra consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar los siguientes documentos para el perfeccionamiento del contrato de la referencia:

- Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- Copia del RUC de la Empresa.
- Copia de la VIGENCIA del PODER del Representante Legal de la Empresa.
- Copia del DNI del Postor.
- Copia de la Constitución de la Empresa.
- Domicilio para efectos de la Notificación.
- Correo Electrónico para efectos de la Notificación.
- Detalle de los Precios Unitarios
- Estructura de Costos

Sin más que agregar quedamos de Uds.

Atentamente,

BRAIN TEAM S.A.C.

Silvia Violeta Eyzaguirre Coronado
Gerente General

SILVIA EYZAGUIRRE CORONADO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

17. No obstante, con Carta N° 708-2021-EPEC²² del 8 de julio de 2021, notificada en la misma fecha por correo electrónico²³ (brainteamsc@gmail.com), la Entidad formuló observaciones a la documentación presentada por el Adjudicatario, consistente en: i) la Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, ii) la Póliza de responsabilidad civil extracontractual y iii) la Póliza de deshonestidad comprensiva; otorgándole para tal efecto un plazo de cuatro (4) días hábiles, desde su notificación, el cual **vencía el 14 de julio de 2021**, véase el detalle:

000770 001772

sedapal
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
Equipo Programación y Ejecución Contractual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Carta N° 708-2021-EPEC
Lima, 08 de julio de 2021

Señor
Silvia Violeta Eyzaguirre Coronado
Gerente General
BRAIN TEAM S.A.C.
Pro. Parínacochas N° 1798 Dpto. 202 A.H. Santo Domingo La Pólvora
La Victoria. -

Asunto : Subsanación de documentación para la formalización contractual

Referencia : Concurso Público N° 0011-2021-SEDAPAL para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Grupos Electrónicos y Motobombas"
Registro: N° 40268-20

Mediante el presente, comunicamos que, de la revisión de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección de la referencia, se ha observado lo siguiente:

1. **Documento:**
Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Observaciones:
De la revisión de los documentos presentados, se observa que no se presenta la Garantía de Fiel Cumplimiento, en ese sentido, deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento en original, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. **Documento:**
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, con vigencia durante toda la ejecución del servicio; en original cancelada y firmada o en su defecto la factura electrónica del pago de la póliza, en el caso de pago fraccionado presentar el cronograma de pago y el primer pago efectuado de ser el caso, dicho documento debe consignar tipo de procedimiento de selección, descripción del servicio y el nombre del consorcio y sus integrantes de ser el caso. Asimismo, el postor que obtenga la Buena Pro, podrá presentar pólizas con vigencia para el primer año de ejecución contractual, con cargo a ampliar la vigencia hasta la culminación del contrato.

Observaciones:
No presenta la citada póliza de seguros; por tanto, deberá presentar Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual firmada por su representante, adjuntando la **factura electrónica del pago** de la póliza de seguros, o en su defecto, la **factura electrónica de la primera cuota** según lo establecido en el **cronograma de pagos**.

Asimismo, deberán tener en cuenta que, la póliza deberá consignar la denominación, numeración y descripción del servicio:

Concurso Público N° 0011-2021-SEDAPAL para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Grupos Electrónicos y Motobomba".

3. **Documento:**
Póliza de Deshonestidad Comprensiva de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, con vigencia durante toda la ejecución del servicio; en original cancelada y firmada o en su defecto la factura

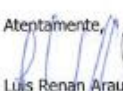
Centro Operativo Principal La Atarjea: Autopista Ramiro Prialé 210, El Agustino | Central telefónica: 317 3000 | Aquafonía: 317 8000
Centros de servicios: Comas: Av. Victor Andrés Belaúnde Oeste cdra. 5, El Retablo | El Callao: Av. Guardia Chalaca 1131
Breñas: Av. Tingo María 600 | San Juan de Lurigancho: Av. Próceres de la Independencia 3105, Canto Grande
Río de Janeiro: Av. Miraflores 2100 | San Juan de Lurigancho: Av. Próceres de la Independencia 1420 | Villa El Salvador: Av. Descomulgación Industrial 300, pedregal sector

²² Obrante a folio 256 a 257 del expediente administrativo.

²³ Obrante a folio 258 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

 Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Equipo Programación y Ejecución Contractual	AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0255/2020
electrónica del pago de la póliza en el caso de pago fraccionado presentar el cronograma de pago y el primer pago efectuado de ser el caso, dicho documento debe consignar tipo de procedimiento de selección, descripción del servicio y el nombre del consorcio y sus integrantes de ser el caso. Asimismo, el postor que obtenga la Buena Pro, podrá presentar pólizas con vigencia para el primer año de ejecución contractual, con cargo a ampliar la vigencia hasta la culminación del contrato.	AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 DA-2023/0094
Observaciones: No presenta la citada póliza de seguros; por tanto, deberá presentar Póliza de Deshonestidad Comprensiva firmada por su representante, adjuntando la factura electrónica del pago de la póliza de seguros, o en su defecto, la factura electrónica de la primera cuota según lo establecido en el cronograma de pagos .	AENOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO OHSAS 18000 SS1-0963/2020
Asimismo, deberán tener en cuenta que, la póliza deberá consignar la denominación, numeración y descripción del servicio:	
Concurso Público N° 0011-2021-SEDAPAL para la contratación del " Servicio de Mantenimiento y Reparación de Grupos Electrónicos y Motobomba ".	
Finalmente, la documentación requerida deberá ser emitida como máximo con fecha del cuarto día hábil siguiente de recibido el presente, por ser dicha fecha el último día de plazo para subsanar la documentación , de conformidad al literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual, deberá ser presentada a través de Secretaría del Equipo Programación y Ejecución Contractual - Edificio Nueva Sede Segundo Piso - Autopista Ramiro Prialé N° 210 - El Agustino.	
Atentamente,  Luis Renan Araujo Vasquez Jefe del Equipo Programación y Ejecución Contractual (e)	
Elaborado por: Luis Mora	
Centro Operativo Principal La Atarjea: Autopista Ramiro Prialé 210, El Agustino Central telefónica: 317 3000 Aguafonía: 317 8000 Centros de servicios: Comas: Av. Víctor Andrés Belaúnde Oeste cdra. 5, El Retablo El Callao: Av. Guardia Chulaca 1131	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

8/7/2021 Correo: Luis Alberto Mora Castillo - Outlook 000771

Subsanación de documentación para la formalización contractual

Luis Alberto Mora Castillo <luismorac@sedapal.com.pe> 000769

Jue 8/07/2021 15:34

Para: brainteamsc@gmail.com <brainteamsc@gmail.com>
CC: Luis Araujo Vasquez <laraujo@sedapal.com.pe>; Nina Lilina Sanchez Chuquipiondo <nsanchezc@sedapal.com.pe>;
Liliana Guevara Tirado <lguevarat@sedapal.com.pe>

1 archivos adjuntos (570 KB)
2. Carta N° 708-2021-EPEC.pdf;

Señor
Silvia Violeta Eyzaguirre Coronado
Gerente General
BRAIN TEAM S.A.C.
Pro. Parinacochas N° 1798 Dpto. 202 A.H. Santo Domingo La Pólvara
La Victoria. -

Previo cordiales saludos, por encargo de la Jefatura del Equipo Programación y Ejecución Contractual de SEDAPAL, se remite la Carta N° 708-2021-EPEC, a fin de que, se sirva cumplir con la subsanación de los documentos para la formalización contractual en relación al Concurso Público N° 0011-2021-SEDAPAL para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Grupos Electrónicos y Motobombas"

Agradeceremos remitir la información dentro del plazo señalado en la misiva adjunta.

Agradeceré confirmar la recepción.

Atentamente,

Luis Alberto Mora Castillo
Analista del Equipo Programación y Ejecución Contractual
Gerencia de Logística y Servicios
Teléfono: 317-3000, anexo 43621
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
luismorac@sedapal.com.pe
www.sedapal.com.pe

18. En atención a ello, dentro del plazo otorgado para subsanar, mediante Carta N° 137-2021-BT²⁴ del 14 de julio de 2021, presentada en la misma fecha ante la Entidad, el Adjudicatario remitió los documentos para subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, tal como se aprecia a continuación:

²⁴ Obrante a folio 260 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

000796

000796

Lima, 14 de julio del 2021

SEDAPAL
Equipo Programación y
Ejecución Contractual

14 JUL. 2021

RECIBIDO

Reg:..... Hora: 15:00 P.T.

CARTA N° 137-2021 -BT

Señor

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

Autopista Ramiro Prialé 210, El Agustino

Asunto: Subsanción de Observaciones de Documentación para perfeccionamiento de Contrato

Referencia: CARTA N° 708-2021-EPEC
CP-SM-1 1-2021 -SEDAPAL-I

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a Ustedes para saludarlos muy cordialmente y a la vez para presentar los siguientes documentos para la Subsanción de las Observaciones para el PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO del servicio de MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS Y MOTOBOMBAS.

- Carta Fianza
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Póliza de Dishonestidad Comprensiva.
- Factura por pago
- Endoso de Modificación

Sin más que agregar quedamos de Uds.

Atentamente,

BRAIN TEAM S.A.C.

Silvia Violeta Eyzaguirre Coronado
Gerente General

SILVIA EYZAGUIRRE CORONADO

000796

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

Como se puede apreciar, en principio, se evidencia que el Adjudicatario cumplió dentro del plazo otorgado en subsanar las observaciones formuladas por la Entidad a través de la Carta N° 708-2021-EPEC²⁵ del 8 de julio de 2021.

19. Sin embargo, con Carta N° 762-2021-EPEC del 16 de julio de 2021, registrada en el SEACE en la misma fecha, **la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida automática de la buena pro**, en virtud de lo siguiente: *“de lo señalado por el Equipo de Contrataciones se determinó haber verificado que en el Artículo Segundo (Del objeto social) de su Estatuto, no se señala actividad alguna, a la que se dedique vuestra empresa, que se relacione directa o indirectamente con las actividades que son materia del servicio a contratar (Servicio de mantenimiento y reparación de grupos electrógenos y motobombas).*

Finalmente, al no existir documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal d), numeral 2.3 del Capítulo III de las Bases Integradas, en ese sentido, se le comunica la pérdida automática de la buena pro otorgada a su representada en el citado procedimiento de selección, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 141 del citado Reglamento.

20. Sobre el particular, a fin de abordar ese extremo de la pérdida de la buena pro, es pertinente traer a colación el Informe N° 375-2021-EC²⁶ del 20 de agosto de 2021 y el Informe N° 335-2021-EPEC²⁷ del 10 de agosto de 2021, mediante los cuales la Entidad comunicó que por correo electrónico²⁸ del **15 de julio de 2021**, el Equipo Programación y Ejecución Contractual (EPEC) en atención a lo solicitado por el Equipos de Contratación (EC) solicitó al Adjudicatario que **presente la copia literal del a partida electrónica emitida por SUNARP de la empresa o copia de los testimonios de escritura pública de la constitución o copia de los testimonios de modificaciones actualizadas a la fecha, en la cual, se verifique que tiene entre su objeto social las actividades que son materia del servicio a contratar, **debiendo presentar la documentación solicitada vía correo electrónico, a más tardar el 16.07.2021, al medio día.****

En atención a ello, según ha referido la Entidad, el Adjudicatario, mediante correo electrónico del **15 de julio de 2021** presentó copia literal de la partida electrónica emitida por SUNARP.

²⁵ Obrante a folio 256 a 257 del expediente administrativo.

²⁶ Obrante a folios 13 al 17 del expediente administrativo.

²⁷ Obrante a folios 18 al 23 del expediente administrativo.

²⁸ Obrante a folio 44 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

No obstante, dicha información aún no satisfacía a la Entidad, por ello, el ECo solicitó al EPEC que requiera al Adjudicatario ***adjuntar la documentación que sustente que su representada tiene entre su objeto social, las actividades que son materia del servicio a contratar; dado que, ésta se encuentra facultada para suscribir contratos relacionados a la ejecución de todo acto y contrato correspondiente al objeto de la sociedad (además, porque la escritura de constitución es del año 2019, y podría ser el caso de existir una modificación de estatutos que incluya dichas actividades), observación que fue trasladada por el EPEC al postor BRAIN TEAM SAC con fecha 16.07.2021.***

Es así que, en respuesta, con Carta N° 139-2021-BT²⁹ del 16 de julio de 2021, el Adjudicatario presentó la Ficha RUC de su representada, en la cual, se detallan las actividades autorizadas por SUNAT.

Finalmente, el ECo con Memorando N° 259-2021-ECo del 16 de julio de 2021 devuelve el contrato sin visado, señalando que, la señora Violeta Silvia Eyzaguirre Coronado, gerente general del Adjudicatario, **no ostenta en sus poderes facultades suficientes para suscribir el contrato.**

Consecuentemente, con Carta N° 762-2021-EPEC del 16 de julio de 2021, publicada en el SEACE en la misma fecha, la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida de la buena pro.

21. En relación con lo expuesto, cabe traer a colación los requisitos para perfeccionar el contrato, establecidos en el numeral 2.3 de las bases administrativas del procedimiento de selección, el cual señala que el postor ganador de la buena pro debía presentar entre otros documentos la **i)** Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, **ii)** Póliza de responsabilidad civil extracontractual, **iii)** Póliza de deshonestidad comprensiva, y **iv)** copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

²⁹ Obrante a folio 30 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

2.3.-REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) → CARTA FIANZA de Garantía de fiel cumplimiento del contrato. En el caso de consorcios, deberá indicar el nombre del consorcio, así como incluir las denominaciones o razones sociales de cada uno de los integrantes del consorcio.

→ En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de prestación del servicio, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

161

SEDAPAL

BASES INTEGRADAS CONCURSO PÚBLICO N° 0011-2021-SEDAPAL

- b) → Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- c) → Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) → Copia del RUC de la empresa.
- e) → Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) → Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) → Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas, y de ser el caso de cada uno de los consorciados.
- h) → Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- i) → Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- j) → Estructura de costos.
- k) → Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, con vigencia durante toda la ejecución del servicio; en original cancelada y firmada o en su defecto la factura electrónica del pago de la póliza; en el caso de pago fraccionado presentar el cronograma de pago y el primer pago efectuado de ser el caso, dicho documento debe consignar tipo de procedimiento de selección, descripción del servicio y el nombre del consorcio y sus integrantes de ser el caso. Asimismo, el postor que obtenga la Buena Pro, podrá presentar pólizas con vigencia para el primer año de ejecución contractual, con cargo a ampliar la vigencia hasta la culminación del contrato.
- l) → Póliza de Deshonestidad Comprensiva de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, con vigencia durante toda la ejecución del servicio; en original cancelada y firmada o en su defecto la factura electrónica del pago de la póliza; en el caso de pago fraccionado presentar el cronograma de pago y el primer pago efectuado de ser el caso, dicho documento debe consignar tipo de procedimiento de selección, descripción del servicio y el nombre del consorcio y sus integrantes de ser el caso. Asimismo, el postor que obtenga la Buena Pro, podrá presentar pólizas con vigencia para el primer año de ejecución contractual, con cargo a ampliar la vigencia hasta la culminación del contrato.

En cuanto a la presentación de los primeros tres documentos antes aludidos consistentes en i) la Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, ii) la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, y iii) la Póliza de deshonestidad comprensiva; se aprecia que estos fueron materia de observación por la Entidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

con Carta N° 708-2021-EPEC³⁰ del 8 de julio de 2021 y subsanados por el Adjudicatario con Carta N° 137-2021-BT³¹ del 14 de julio de 2021.

22. Ahora, en relación a la presentación de la **iv) copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda**, se aprecia que, fue presentada conjuntamente con otros documentos por el Adjudicatario con su Carta N° 121-2021-BT de 6 de julio de 2021³² para el perfeccionamiento del contrato.

Es decir, este documento, ya había sido presentado por el Adjudicatario y no fue materia de observación – en su oportunidad- por la Entidad como se ha podido verificar precedentemente. Por el contrario, en una segunda oportunidad, dentro de los dos (2) días que tenían las partes para suscribir el contrato, tal aspecto fue materia de observación por la Entidad al advertir que el objeto social de la vigencia de poder no guardaba relación con el objeto de contratación.

23. Con relación a ello, resulta necesario remitirnos a los literales a) y c) del artículo 141 del Reglamento, cuyo texto se reproduce a continuación:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

³⁰ Obrante a folio 256 a 257 del expediente administrativo.

³¹ Obrante a folio 260 del expediente administrativo.

³² Obrante a folio 227 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

24. Nótese que, en el referido literal a) del artículo 141 del Reglamento, se dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, **en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos**, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, **u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos**, plazo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. **A los dos (2) días siguientes como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.**

Asimismo, el literal c) del citado artículo precisa que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

25. Al respecto, cabe indicar que, en el artículo 141 del Reglamento, **en ningún extremo se contempla la posibilidad de formular dentro del plazo concedido para que las partes suscriban el contrato, nuevas y/o adicionales observaciones a los documentos previamente presentados para dicho perfeccionamiento.** Más aún si el citado artículo, prevé que como máximo a los dos (2) días siguientes de subsanadas las observaciones, las partes deben suscribir el contrato.
26. Por lo tanto, para la formulación de observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se aprecia que el procedimiento previsto en la normativa de contratación pública **no permite actuaciones adicionales por parte de la Entidad fuera del citado plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de los documentos por parte del postor adjudicatario.**

De esta manera, que la entidad formule observaciones adicionales, fuera del plazo de los dos (2) días hábiles que el artículo 141 del Reglamento le otorga para ello, constituye una actuación irregular por parte de la Administración.

27. Teniendo en cuenta la norma glosada, queda claro que las entidades solo podrán formular observaciones (a la documentación presentada por el postor adjudicatario para la firma del contrato) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que el ganador de la buena pro haya presentado tales requisitos.

En ese contexto, es posible afirmar que aquéllas deben efectuar una revisión integral y minuciosa de dicha documentación, siendo que, de advertir errores u omisiones, deberán formular las observaciones correspondientes otorgando al

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

adjudicatario el plazo respectivo que no debe exceder de los cuatro (4) días hábiles, luego de lo cual, procede la suscripción del contrato, a los dos (2) días siguientes como máximo de producida la respectiva subsanación.

28. Por lo tanto, en el presente caso, esta Sala considera que la decisión de la Entidad de requerir **una nueva subsanación de los documentos presentados en una segunda oportunidad**, habiendo transcurrido el plazo de los cuatro (4) días hábiles otorgados inicialmente al Adjudicatario y habiendo precluido dicha posibilidad, no cuenta con sustento jurídico.

Asimismo, la decisión de la Entidad de formular nuevas observaciones luego de vencido el plazo que reconoce el Reglamento para tal fin y requerirle al Adjudicatario que cumpla con subsanarlas en el plazo de “medio día”, constituye una evidente transgresión del procedimiento de perfeccionamiento del contrato regulado en el referido artículo 141 del Reglamento.

29. Bajo dicho contexto, esta Sala concluye que, en el presente caso, el procedimiento de perfeccionamiento del contrato ha sido realizado por la Entidad trasgrediendo la normativa antes citada.

En tal sentido, dichos aspectos se deberán comunicar al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, para que adopten las medidas que estimen pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

30. Por lo tanto, este Colegiado considera que, en el presente caso, corresponde eximir de responsabilidad al Adjudicatario, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; **toda vez que el procedimiento de perfeccionamiento del contrato se ha realizado trasgrediendo la normativa de contratación pública**, por lo que, resulta inoficioso analizar si la no suscripción del contrato atribuible al Adjudicatario, tiene o no justificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Anibal Flores Olivera, y la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103- 2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03448-2024-TCE-S2

Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **BRAIN TEAM S.A.C. (con R.U.C. N° 20605529101)**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado Concurso Público N° 0011-2021-SEDAPAL, convocado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** para la *"Contratación de servicio de mantenimiento y reparación de grupos electrógenos y motobombas"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; por los fundamentos expuestos.
2. Comunicar la presente Resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, para que adopten las medidas que estimen pertinentes en el ámbito de sus atribuciones; conforme a lo señalado en la fundamentación.
3. **Archivar** de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.